

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001334204720230005700.
Accionante : SANTIAGO CARDOZO CORRECHA.
Accionado : DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DIRECCIÓN
EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ,
CUNDINAMARCA Y AMAZONAS
Asunto : Apertura Incidente de desacato.

1. ANTECEDENTES

- Mediante escrito radicado vía electrónica el 24 de marzo de 2023, el señor SANTIAGO CARDOZO CORRECHA identificado con cédula de ciudadanía 1.023.950.308, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho 3 de marzo de 2023, a través del cual se amparó derecho fundamental de petición.
- Con fundamento en lo anterior, mediante auto del 28 de marzo de 2023¹, se analizó informe de cumplimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, resolviendo, previo apertura de incidente de desacato requerir al Director de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.
- Vencido el término otorgado en la providencia anterior, a través de auto del 2 de mayo de 2023², analizado el incumplimiento de la orden judicial con relación al informe presentado el 12 de abril aportado por la entidad accionada, se ordenó requerir por segunda vez a la entidad previa apertura de incidente de desacato.
- El día 5 de mayo de 2023, mediante memorial, la entidad incidentada solicitó la ampliación del término otorgado en el numeral anterior³.
- Mediante memorial del 9 de mayo de 2023, el Grupo de Apoyo de Acciones Constitucionales, remitió a las presentes diligencias, oficio DESAJBOO23-1845 del 9 de mayo de 2023 suscrito por la Coordinadora Área de Asuntos

¹ Ver expediente digital "05PrevioApertura"

² Ver expediente digital "10RequerimientoPrevio"

³ Ver expediente digital "12Memorial20230505"

Expediente No. 110013342047202300005700

Accionante: Santiago Cardozo Correcha

Accionado: DEAJ.

Asunto: Auto abre a incidente de desacato.

Laborales de la Dirección Seccional Judicial de Bogotá, dando cumplimiento al fallo de tutela⁴.

Caso concreto.

En atención al informe y oficio expedido el 9 de mayo de 2023 bajo el consecutivo DESAJBOO23-1845 emitido por la Coordinadora Área de Asuntos Laborales de la Dirección Seccional Judicial de Bogotá, esta agencia judicial observa que se da respuesta **de forma general** a la solicitud de señor Cardozo Correcha y no conforme a lo solicitado, ya que se explican las operaciones aritméticas ordinarias aplicadas a los conceptos de:

- Prima de productividad primer semestre; Decreto 2460 del 21 de julio 2006 Modificado por Decreto 3899 de 2008.
- Prima de Productividad segundo semestre; Decreto 2460 del 21 de julio 2006 Modificado por Decreto 3899 de 2008.
- Bonificación por servicios prestados; Decreto 1042 de 1978.
- Prima de servicios; Decreto 717 de 1978.
- Prima de Navidad; artículo 32 del Decreto 1045 de 1978.
- Prima de Vacaciones; Ley 270 de 1996, Decreto 1660 de 1978, artículo 192 del C.S. del T.
- Vacaciones o Indemnización de Vacaciones.
- Cesantías de la ley 30 de 1985.
- Intereses a las cesantías; ley 52 de 1975.

Con relación a la bonificación judicial se reitera lo dicho en respuesta del 7 de marzo de 2023 la fue creada a través del Decreto 383 del 6 de marzo de 2013.

Es así, que remitiéndonos nuevamente a la petición que dio origen a esta controversia se observa que el accionante mediante petición del **19 de diciembre de 2022**, solicitó a la entidad accionada en calidad de oficial mayor del Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá D.C, los criterios, fundamento jurídico y la forma de liquidación de las partidas de:

- Prima de productividad, bonificación por servicios, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, vacaciones, cesantías, liquidación de intereses a las cesantías.
- Por qué razón las bonificaciones judiciales reconocidas, liquidadas y pagadas al suscrito desde el 15 de mayo de 2020 hasta la fecha no constituyen partida computable o factor salarial para liquidar las primas de productividad, las bonificaciones por servicios prestados, las bonificaciones por recreación, las primas de servicios, las primas de vacaciones, las primas de navidad, las vacaciones, las cesantías y los intereses a las cesantías.
- Razón por la cual no se le ha reconocido liquidado y pagado la bonificación por recreación y fundamento legal para negar su reconocimiento y pago.

Lo anterior en el periodo del 15 de mayo de 2020 al 19 de diciembre de 2022; de igual forma solicita:

- Indicar el concepto «1125 prima de vacaciones» contenido en el comprobante de pago generado por la plataforma Efinómina para el periodo del 1º de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- Qué significa la unidad «1» que aparece en la fila correspondiente al concepto «1125 prima de vacaciones» contenido en el comprobante de

⁴ Ver expediente digital “14RespuestaDEAJ”, “15InformeDEAJ”

Expediente No. 110013342047202300005700

Accionante: Santiago Cardozo Correcha

Accionado: DEAJ.

Asunto: Auto abre a incidente de desacato.

- pago generado por la plataforma Efinómina para el periodo del 1° de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- Qué criterios tuvo en cuenta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para liquidar el concepto «1125 prima de vacaciones» contenido en el comprobante de pago generado por la plataforma Efinómina para el periodo del 1° de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
 - Cuál fue la operación aritmética o matemática que realizó la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para liquidar el concepto «1125 prima de vacaciones» contenido en el comprobante de pago generado por la plataforma Efinómina para el periodo del 1° de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
 - Qué significa el concepto «1130 pago de vacaciones en tiempo» contenido en el comprobante de pago generado por la plataforma Efinómina para el periodo del 1° de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
 - Qué significa las unidades «12» y «10» que aparecen en las filas correspondientes al concepto «1130 pago de vacaciones en tiempo» contenido en el comprobante de pago generado por la plataforma Efinómina para el periodo del 1° de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
 - Por qué razón aparecen dos filas denominadas con el concepto «1130 pago de vacaciones en tiempo» contenido en el comprobante de pago generado por la plataforma Efinómina para el periodo del 1° de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
 - Qué criterios tuvo en cuenta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para liquidar el concepto «1130 pago de vacaciones en tiempo» contenido en el comprobante de pago generado por la plataforma Efinómina para el periodo del 1° de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
 - Cuál fue la operación aritmética o matemática que realizó la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para liquidar el concepto «1130 pago de vacaciones en tiempo» contenido en el comprobante de pago generado por la plataforma Efinómina para el periodo del 1° de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
 - Tampoco se indica por la entidad, si el accionante tiene derecho o no a que las prestaciones de prima de productividad, la bonificación por servicios prestados, la bonificación por recreación, la prima de servicios, la prima de vacaciones, la prima de navidad, las vacaciones, las cesantías y los intereses a las cesantías sean reconocidas, liquidadas y pagadas desde el 15 de mayo de 2020.
 - Si es procedente o no el pago de las prestaciones causadas y las que en el futuro se causen teniendo en cuenta el reajuste a las mismas al reconocer que las bonificaciones judiciales reconocidas, liquidadas y pagadas desde el 15 de mayo de 2020 hasta la fecha y las que en lo sucesivo se causen son o constituyen factor salarial o partida computable para liquidar la prima de productividad, la bonificación por servicios prestados, la bonificación por recreación, la prima de servicios, la prima de vacaciones, la prima de navidad, las vacaciones, las cesantías y los intereses a las cesantías.
 - Se determine o no la procedencia del reconocimiento y pago de la bonificación por recreación desde el 15 de mayo de 2020 hasta la fecha y las que en lo sucesivo se causen.
 - Precisar los recursos que proceden frente a la actuación administrativa.

Como se observa, la entidad accionada, se limita a reproducir la normativa aplicable a los servidores judiciales, **empero las operaciones aritméticas aplicadas los requerimientos efectuados y los conceptos de liquidación deben ser ajustados a los emolumentos devengados mes a mes por el servidor judicial Cardozo Correcha en calidad de oficial mayor del Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá**

Expediente No. 110013342047202300005700

Accionante: Santiago Cardozo Correcha

Accionado: DEAJ.

Asunto: Auto abre a incidente de desacato.

D.C., teniendo en cuenta su asignación básica, en el periodo solicitado, novedades de nómina presentadas y tiempo laborado; igualmente, se deberá indicar al incidentante a que corresponden cada uno de los conceptos contenidos en los comprobantes de pago EFINÓMINA del 1° de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y finalmente se deberá pronunciar sobre el reconocimiento y pago de las bonificaciones y prestaciones solicitadas de forma clara y en relación al servidor judicial.

Por todo lo anterior, este Despacho considera que la orden judicial no fue cumplida por la administración a cabalidad en los términos solicitados por el señor Cardozo Correcha, continuándose con la vulneración al derecho fundamental de petición, al no ser clara, precisa y congruente con lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato, por presunta inobservancia e incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 3 de marzo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la **Directora Ejecutiva de Administración Judicial Dra. Naslly Raquel Ramos Camacho⁵** identificada con cédula de ciudadanía 51.750.926 y al **Director Ejecutivo Seccional de Administración judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, Dr. José Camilo Guzmán Santos⁶** identificado con cédula de ciudadanía 79.553.749 para que, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de éste auto, **INFORMEN Y COMPRUEBEN**, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del fallo proferido por esta agencia judicial el día 3 de marzo de 2023 teniendo en cuentas las observaciones realizadas en el presente auto. Para tal fin, debe aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR a la **Directora Ejecutiva de Administración Judicial Dra. Naslly Raquel Ramos Camacho identificada con cédula de ciudadanía 51.750.926** o quién haga sus veces, que dentro del término arriba señalado deberá intervenir frente al responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerza la intervención que le compete también para que se sirva informar a esta Corporación todas las actuaciones que despliegue al efecto. Así mismo, se le indica que **es su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes.**

CUARTO: REQUERIR el cumplimiento de lo ordenado por esta Sede Judicial en los siguientes términos anotados en líneas anteriores.

Se advierte a los destinatarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser remitidos al buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR a señor Santiago Cardozo Correcha, la presente providencia.

⁵ Correo electrónico dentro de la planta de personal nramosc@deaj.ramajudicial.gov.co

⁶ Correo electrónico dentro de la planta de personal jguzmans@deaj.ramajudicial.gov.co

Expediente No. 110013342047202300005700

Accionante: Santiago Cardozo Correcha

Accionado: DEAJ.

Asunto: Auto abre a incidente de desacato.

SEXTO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para resolver sobre la procedencia de imposición de sanción por incumplimiento de orden judicial.

NOTIFÍQUESE⁷ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Ah.

⁷ juridica.santyc2@gmail.com; scardozc@cendoj.ramajudicial.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;
rariasv@cendoj.ramajudicial.gov.co; nramosc@deaj.ramajudicial.gov.co;
jguzmans@deaj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c59f280aaae248ab49edf7b1f18dcc5348ec7a5426876860b0d827cbaacf132**

Documento generado en 16/05/2023 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>